

CTCP-10-01648-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

YANET MARTINEZ PORRAS

yanetmartinezcontador@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-0376000

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	19 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-1209-CONSULTA
Código referencia:	0-2-990
Tema:	Subvenciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto de las subvenciones del gobierno, en la sección 24 de la NIIF para las PYMES el anexo dos del Decreto 2420 de 2015, establece los lineamientos para su reconocimiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Con el fin de tener claridad sobre tema de interés me permito solicitar explicación sobre el siguiente tema:

¿Cómo se debe manejar el tema de subvenciones antes y después de ser condonadas, igualmente cuando el tiempo del proceso abarca periodos de dos años?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de las subvenciones del gobierno, el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, expresan lo siguiente respecto del reconocimiento y medición de subvenciones del gobierno (sección 24 de la NIIF para las PYMES):

Reconocimiento y medición	Criterio establecido en la NIF¹
Subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
Subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
Subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias.	Se reconocerán como pasivo.
Medición de la subvención recibida	Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.
Ayuda gubernamental	No se reconoce, pero debe revelarse.

¹ Norma de Información Financiera



Así mismo, en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, establece lo siguiente:

"10 Un préstamo condonable, proveniente del sector público, se trata como una subvención cuando existe razonable seguridad de que la entidad cumplirá los términos exigidos para la condonación del mismo."

Por tanto, la condonación de un préstamo se tratará como subvención en la medida que haya una razonable certeza que el Gobierno condonará la deuda. Para el caso de la consulta deberá considerarse lo anteriormente expuesto, para determinar la fecha del reconocimiento del ingreso por la subvención que origina la condonación del préstamo, teniendo en cuenta si existe un condicionamiento sobre la subvención, o si no existe condicionamiento alguno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCPC

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037600

CTCP

Bogota D.C, 8 de enero de 2020

Señor(a)
YANET MARTINEZ PORRAS
yanetmartinezcontador@gmail.com

Asunto : CONSULTA

Saludo: Damos respuesta mediante consulta 2019-1209

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo: 1
Nombre anexos: